

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 252.

Secretaría.

Ocurriendo con bastante frecuencia que las disposiciones dictadas por este Gobierno, no tienen la debida publicidad, por cuyo motivo se vienen produciendo algunas quejas; encargo á los Alcaldes dispongan, que al comenzar toda sesión del Ayuntamiento, se dé lectura íntegra de las circulares que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que ningún individuo de la Corporación ignore el cumplimiento de cuantos servicios se encomiendan por este Gobierno y puedan cumplirlos y hacerlos cumplir con la urgencia que los casos requieren.

Palencia 14 de Abril de 1890.

El Gobernador accidental,
Rafael Pérez Alcalde.

CIRCULAR NÚM. 253.

Secretaría.—Sección 3.ª

Habiendo desaparecido de la villa de Astudillo, en esta provincia, una mula, cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de Francisco Dueñas Aguado, vecino de aquella localidad; encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de mi Autori-

dad la busca de aquélla, participándolo á este Gobierno caso de ser habida.

Palencia 14 de Abril de 1890.

El Gobernador accidental,
Rafael Pérez Alcalde.
Señas de la mula.

De cinco años, pelo negro, alzada siete cuartas, dos rozaduras á los extremos, lleva un cabezón nuevo y ribeteado de hilo encarnado.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Sesión del día 20 de Marzo de 1890.

Presidencia del Señor Gutiérrez Marín.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores García Benito, Martínez López y Guzmán Rodríguez.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Comisión del proyecto de presupuesto de las Casas de Misericordia, Expósitos y Maternidad para el ejercicio próximo de 1890-91, que pasa á Contaduría con el objeto de que lo tenga presente al formular el general de la provincia.

Lo queda igualmente de la solicitud de Quintín Roldán, vecino de esta Ciudad, reclamando certificación de libertad de quintas á favor de Casto Gómez García, soldado del reemplazo del 83 por el cupo de la Capital, cuyo documento le facilitará la Secretaría en vista de lo que resulte del expediente general.

Mediante extravío de las cartas de pago correspondientes al contingente provincial de 1884-85 y repartimiento carcelario del 83-84, que obraban en poder de D. Toribio

Gangas Porro, vecino de Abastas, se dispone que por la Contaduría se le provea de la correspondiente certificación á fin de que lo pueda hacer constar en la cuentas respectivas.

Designado el 1.º de Abril próximo para dar comienzo al juicio de exenciones ante la Comisión provincial de los mozos del actual reemplazo, y siendo necesaria en dichos actos la presencia de los peritos á quienes se refieren los artículos 112 y 113 de la ley de 11 de Julio de 1885, así como la del Médico de observación, para que en unión con el designado por la Permanente practique la comprobación de los útiles condicionales, se acuerda dirigirse al Gobierno militar para que designe con la antelación necesaria los Médicos y los talladores, así como el cuerpo en el que han de ser observados los mozos que padezcan defectos comprendidos en la clase 3.ª del Cuadro.

Infringidas por el Ayuntamiento de Villaprovedo las prescripciones de la ley de Reemplazos, así como las de la del Sello y Timbre del Estado, al extender en papel simple los acuerdos relativos á los actos de alistamiento, rectificación y clasificación, se resuelve imponerle la multa establecida en el art. 91 de la ley últimamente citada, devolviéndole además todo lo actuado.

A fin de resolver lo que en derecho proceda acerca de la protesta producida por D. Toribio Calvo, D. Vicente de la Fuente y D. Toribio Abad, vecinos de Celada de Robledo, sobre la nulidad de la elección de la Junta administrativa del expresado pueblo, se acuerda reclamar del Alcalde el acta original de la elección celebrada en 15 de Febrero último, la de

la constitución de la Junta administrativa, así como el informe acerca del procedimiento seguido para conceptuar con derecho á formar parte de ésta á los Vocales que actualmente ejercen funciones.

En vista de la certificación remitida en 26 de Febrero próximo pasado por el Alcalde de Saldaña, de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en dicho día admitiendo la excusa que de sus cargos presentaron el Alcalde y el primer Teniente, de las que protestó el Concejal Don Hermenegildo García; y Considerando que hasta tanto que no se interponga en forma el recurso que la ley Municipal autoriza en su artículo 171, no procede ocuparse de dichas excusas y nuevos nombramientos, siquiera se denuncien infracciones de ley, que en todo caso corresponde corregirlas á la primera Autoridad de la provincia, se acuerda quedar enterado de la expresada certificación, sin perjuicio de conocer acerca del fondo del asunto cuando se formule el correspondiente recurso.

En la solicitud producida por D. Julian de la Fuente Arriba, vecino del pueblo de Villalveto, pidiendo se le exima del cargo de Presidente de la Junta administrativa del expresado pueblo, mediante haber cumplido 60 años con posterioridad á su elección: Vista la partida bautismal, de la que resulta haber nacido en 14 de Enero de 1830: Vistos los artículos 43, 94 y 96 de la ley Municipal y la Real orden de 16 de Febrero de 1888; y Considerando que justificada en debida forma la edad sexagenaria del interesado, es indudable que existe causa bastante para que se le admita la excusa y se le reconozca el

derecho de no intervenir en la administración de la Junta de Villaveto, pueblo agregado al distrito municipal de Respenda de la Peña, se acuerda relevar al interesado de la presidencia de dicha Junta, cubriéndose la vacante en la forma prescrita en el art. 92.

Resultando del acta de recepción y liquidación de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de Calabazanos á Esguevillas, que el contratista de este servicio, D. Celedonio Valpuesta, después de haber cumplido con las condiciones que sirvieron de base para la subasta, tiene un saldo á su favor de 676 pesetas 62 céntimos, sin que exista reclamación pendiente por daños y perjuicios, según lo comprueban las certificaciones expedidas por los Alcaldes de Villamuriel y Alba de Cerrato, Baños, Tariago y Cevico de la Torre, en cuyos términos municipales se desarrollaron las obras, se acuerda, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, aprobar las actas de recepción y liquidación, satisfaciendo al contratista con cargo al art. 2.º, capítulo 10.º del presupuesto corriente el saldo de 676 pesetas 62 céntimos que á su favor resultan, mediante haber cumplido con los requisitos que se previenen en el art. 65 del Real decreto de 11 de Junio de 1886.

Acreditada la pobreza, la viudez y la edad sexagenaria de Francisco Gutiérrez Fernández, vecino de Amusco, se dispone inscribirle en el escalafón de los aspirantes al ingreso en el Hospicio provincial para que pueda ser admitido en este Establecimiento cuando por turno de antigüedad le corresponda.

Con el objeto de estimular la aplicación de los niños que concurren á la Escuela de la Casa de Expósitos, se acuerda que de las cartillas, poesías, folletos y demás obras que no tengan aplicación en la Biblioteca provincial, se entreguen, previo recibo, los ejemplares necesarios al Maestro del Establecimiento predicho para que los distribuya en el modo y forma que conceptúe más conveniente.

Examinadas las diligencias instruidas por el Ayuntamiento de Grijota á fin de justificar el derecho al aprovechamiento de la poda del arbolado existente en la carretera provincial del Puente de Don Guarín á Villada: Vistas las resoluciones de 5 Mayo de 1879, 16 de Enero de 1880 y 8 de Agosto de 1881, ejecutivas de derecho; y Considerando que cualesquiera que fueran los derechos del Ayuntamiento á la propiedad exclusiva de los árboles que se hallaban plantados en el antiguo camino vecinal, hoy convertido, con beneficio notorio de sus intereses, en carretera provincial de tercer orden, han quedado anulados con las disposiciones que

la Corporación provincial adoptó antes de ahora respecto al particular, sin que ésto sirva de obstáculo para deferir, por un acto discrecional, á los deseos del Municipio en lo que se refiere al disfrute gratuito del arbolado; se acuerda, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, que se proceda á la poda bajo la inspección del Director facultativo de Carreteras provinciales, entregando los productos leñosos al Ayuntamiento de Grijota para que atienda con ellos á remediar las necesidades de la clase obrera, sin que por este acto se entienda que la Corporación provincial renuncia en lo más mínimo á sus derechos ni modifica tampoco resoluciones que por su naturaleza son irreformables.

Sin perjuicio de recurrir al Gobierno de provincia para que exija á los Alcaldes de Villalaco, Castriello de Don Juan, Nestar, Boadilla de Rioseco, Cordovilla la Real, Valdecañas, Barruelo, Villatoquite, Becerril de Campos, Buenavista, Villota del Páramo y Villaviudas, la multa con que les conminó en circular publicada en el BOLETÍN de 12 del actual, por no haber remitido los datos necesarios para formar juicio de los actos relativos á la clasificación de soldados del actual reemplazo y revisiones anteriores, se acuerda dirigirse, de conformidad con lo prescrito en el art. 199 de la ley de 2 de Octubre de 1877, á los Jueces municipales de los distritos predichos para que á costa de los Alcaldes y Secretarios morosos, saquen testimonio de las operaciones del reemplazo y los remitan á vuelta de correo á la Secretaría de la Diputación, donde son absolutamente indispensables.

Hecha tasación de las rentas procedentes de las fincas enajenadas al demente Pedro Ramírez Tejerina, vecino que fué de Fuentes de Nava, para hacer pago de las estancias que causó en el Manicomio; y Resultando de la misma que los diferentes llevadores de las que no han sido escrituradas, adeudan 23 fanegas 10 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 13 hectólitros 27 litros, se acuerda facultar al Alcalde para que proceda á la venta del trigo á los precios corrientes, ingresando sus productos en la Caja provincial, juntamente con las cantidades reparadas en las cuentas á que se refiere la resolución de 27 de Febrero próximo pasado.

En la solicitud de Lorenzo Saldaña Bajo, vecino de Guaza, pidiendo se declare exceptuado del servicio activo á su hijo Graciano Saldaña Vicente, del alistamiento de 1889, á quien correspondió pasar al Ejército de Ultramar, mediante haber servido como voluntario sin opción á premio cuatro años y estar comprendido por ende en las prescripciones del párrafo 1.º, art. 50 de la

ley de 11 de Julio de 1885: Considerando que el mozo de que se trata ha sido declarado soldado sorteable por el Ayuntamiento y Comisión provincial mediante haberse recibido el certificado por el que se acreditaba su permanencia en las filas: Considerando que el fallo dictado en la época oportuna fué perfectamente conocido del padre del sujeto de que se trata, sin que contra él hubiese interpuesto recurso alguno, por cuya razón es irreformable; y Considerando que en la época en que tuvo lugar la clasificación de soldados para el reemplazo de que se trata debió el recurrente reclamar los beneficios del artículo 50 de la ley citada, que ahora no pueden concedérsele por falta de competencia en el Ayuntamiento y en la Comisión provincial para conocer de hechos consumados que no pueden ya alterarse ni reformarse, se acuerda que no há lugar á lo que se interesa, devolviendo al reclamante los documentos presentados por si le conviniera utilizar ante la superioridad el recurso estatuido en el art. 117 de la ley citada, el cual habrá de entablarse en el modo y forma que se determina en el 118.

Ajustado el acuerdo del Ayuntamiento de Autilla del Pino, relativo á la reducción del sueldo de la Escuela elemental completa de niños, á las prescripciones del art. 191 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 y disposición 4.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1880; se acuerda, aceptando las consideraciones de derecho consignadas en el dictamen emitido por la Junta provincial de Instrucción pública, consultar al Gobierno de provincia á los efectos del párrafo 1.º, art. 84 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, que procede la aprobación de lo que el Municipio pretende, debiendo por lo tanto reducirse la dotación de la Escuela de niños á 625 pesetas, en lugar de las 750 que hoy tiene asignadas y demás emolumentos legales.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se la reclaman. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 24 de Marzo de 1890.

Presidencia del Señor Gutiérrez María.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores García Benito, Martínez López, Guzmán Rodríguez y Polanco Labandero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Quedó enterada la Comisión del nombramiento hecho por el Excelentísimo Sr. Capitán general del

distrito en favor de los Médicos 1.º y 2.º respectivamente, D. José González García, del Regimiento de Caballería Lanceros de Farnesio, y D. Pedro Prieto de la Cal, del primer Batallón del Regimiento Infantería de San Marcial, para la práctica de los reconocimientos de los reclutas del actual reemplazo.

Resultando de lo manifestado por el Alcalde de Becerril de Campos, en comunicación de 22 del corriente, que no han podido terminarse los expedientes relativos á las excepciones formuladas por los mozos del actual reemplazo, por negarse el Síndico á emitir dictamen en los mismos: Visto el art. 79 de la ley de Reemplazos; y Considerando que el funcionario de que se trata tiene el deber de formular los informes necesarios, para que en vista de ellos, pueda la Corporación resolver con arreglo á derecho los diferentes asuntos que la ley la confiere; se acuerda hacerle presente que, de seguir retrasando el despacho de los expedientes de que se trata, le serán exigidas cuantas responsabilidades procedan.

Siendo necesario adquirir con destino á la Imprenta provincial 6 resmas de papel tina de 2.ª, prolongado; 25 de 4.ª, regular; 4 florete de 1.ª; 10 ídem de 3.ª; 10 escuelas de 1.ª; una color fino, satinado, arlequín, y 16 de maroa cuádruplo para fajas, ó sea un total de 72 resmas, cuyo precio se eleva á 764 pesetas, según nota remitida por el Regente; se acuerda, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, autorizar á éste para que con cargo á los fondos que obran en la Administración del Establecimiento tipográfico de la provincia, se adquiera el pedido, dando cuenta de su llegada á la Comisión con el objeto de que ésta pueda recibirlo.

Examinada la cuenta de mantas, bayetas y pieles adquiridas en la fábrica de D. David Rodríguez, con destino á la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, así como la de la obra hecha por D. Tomás Cordovilla en la cocina del mismo Establecimiento, importantes respectivamente 824 pesetas y 101 con 36 céntimos; y Considerando que el gasto se justifica en forma, aparece intervenido por el Secretario Contador del Asilo y tiene la conformidad del Director del mismo; se resuelve, en vista de la urgencia del pago y una vez hecha la declaración establecida en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley, que se satisfagan las expresadas sumas, importantes en junto 925 pesetas 86 céntimos, con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto en ejercicio.

Extendida en papel simple, contra lo expresamente prevenido en las leyes de Reemplazos y Sello y Timbre del Estado, la certificación de las operaciones relativas al alis-

tamiento y clasificación de soldados del actual reemplazo, del Ayuntamiento de Nestar, se acuerda reclamar el reintegro juntamente con la multa establecida en el art. 91 de la ley últimamente citada.

Acreditada en forma, por medio de los reconocimientos facultativos, que las mujeres de Angel Pérez Martínez, vecino de la Capital, y Filomeno Valverde González, que lo es de Ampudia, están imposibilitadas para lactar á sus hijos Paulino y Emiliano, que nacieron, el primero en 27 de Enero último y el segundo en 6 de Diciembre del 89; y Considerando que los interesados, por su falta de recursos, carecen de medios para atender á la subsistencia de los niños predichos, siéndoles indispensables por lo tanto los auxilios de la Beneficencia provincial, se resuelve, de conformidad con lo prescrito en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, que se socorra á cada uno de los reclamantes con 6 pesetas mensuales hasta que sus hijos cumplan un año de edad.

Vacantes dos plazas de asiladas en el Hospicio provincial por fallecimiento de Angela Peral y Juana Gutiérrez, y correspondiendo su provisión al turno de antigüedad, se acuerda el ingreso de Marcelina Varela Martínez, vecina de Villalaco y de Josefa Redondo Pérez, que lo es de Triollo, números 1.º y 2.º respectivamente del escalafón, quedando sin cubrir la baja que causó en el mismo Establecimiento el pobre Justo Ruifernández Rodríguez, por pase al Manicomio de San Juan

de Dios, hasta tanto que termine el periodo de observación á que se refiere el Real decreto de 19 de Mayo del 85.

Entregadas por los herederos de D. Juan Pérez Miguel, en concepto de limosna, 1.000 pesetas, con destino al Hospicio provincial, se dispone que ingresen en Caja y que se dé cuenta de este donativo á la Diputación, por si estima conveniente destinarlo á las obras de la galería existente en el Asilo de que se trata.

Presentada por D. Dionisio Rubio y consortes, vecinos de Monzón, una reclamación contra las dietas que reclama el Comisionado que se nombró para la cobranza del contingente, se acuerda que pase á Contaduría para que ateniéndose estrictamente á la instrucción de 12 de Mayo de 1888, proponga en forma lo que en derecho proceda.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Ayuela, se dispone que por la Contaduría se le facilite certificación del pago verificado por provinciales en 4 de Julio último, mediante habersele extraviado al Comisionado D. Pablo Gutiérrez, el documento que entonces se le facilitó.

En vista de la reclamación producida por D. Domingo Tejero, para que se ordene al Ayuntamiento de Calzada de los Molinos que proceda á la renovación de la Junta municipal: Vistos los antecedentes de referencia, de los que aparece que el último sorteo practicado en forma, tuvo lugar en 21 de Agosto de 1887, y sólo se cubrieron dos va-

cantes por otro que se verificó en 11 del mismo mes de 1889, sin que exista con posterioridad acuerdo alguno relativo á la formación y publicación de secciones: Vistos los artículos 64 al 70 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y la Real orden de 10 de Julio de 1872: Considerando que la falta de cumplimiento de la ley por parte de los Concejales que constituyeron la Corporación desde 1888 hasta la fecha, dió lugar á que se prolongaran indefinidamente las funciones de los asociados de la Junta municipal, que debían terminar precisamente al año del sorteo por virtud del que fueron nombrados: Considerando que al no determinarse en una de las cuatro primeras sesiones del año el número de secciones que han de servir de base para la distribución de los vecinos al efecto del sorteo, constituye una nueva omisión de obediencia á los preceptos legales, que es indispensable subsanar inmediatamente; y Considerando que, dado lo avanzado de la época actual y para evitar mayores inconvenientes, deben continuar los Vocales de la Junta municipal hasta que llegue el momento de la renovación ordinaria que ha de tener lugar en el mes de Agosto próximo, se acuerda: 1.º Ordenar al Ayuntamiento de Calzada de los Molinos que proceda al inmediato cumplimiento de lo prescrito en el art. 66 de la ley Municipal, dando cuenta periódicamente por medio de las resoluciones de los acuerdos que adopte: 2.º Que antes de finalizar el mes de Julio

próximo venidero, publique el resultado de la formación de secciones, á los efectos de los artículos 67 y 68, quedando constituidos en sus cargos los Vocales asociados en el mes de Agosto; y 3.º Que se aperciba á la Corporación con la responsabilidad consiguiente si con sus actos ú omisiones diere lugar por este motivo á nuevas protestas.

Devuelto por el Gobierno de provincia el expediente instruido á instancia de D. Maximino Calvo y consortes, vecinos de Villelga, contra el repartimiento municipal para cubrir atenciones del presupuesto de 1888-89, á fin de que la Diputación dicte el acuerdo que proceda á los efectos prevenidos en el art. 140 de la ley Municipal; y Considerando que con los datos remitidos no es posible formar juicio concreto de la legalidad ó ilegalidad de las operaciones de que se trata, se resuelve reclamar el repartimiento original, así como una certificación de las bases que se tuvieron en cuenta para la imposición de cuotas, en atemperancia á los preceptos del art. 138 de la ley citada, y el informe del Ayuntamiento acerca de los particulares que comprende la alzada.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Era la una y media, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

15.-Abril SECCIÓN DE FOMENTO.--MINAS.

RELACION de las operaciones que se practicarán por el personal facultativo de este distrito en las fechas que en la misma se expresan, con la aproximación que marcan las disposiciones vigentes.

Nombre de la mina.	Número del expediente.	Clase del mineral.	Término donde radica.	NOMBRE del registrador.	CLASE de la operación.	FECHA ó plazo de la operación.	Minas colindantes.
San Serafin..	571	Hulla.	S. Cebrián y Barruelo.	D. Conrado Quintana.	Demarcación	Del 22 al 30 de Abril y días sucesivos.	San Buenaventura y otras.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley de 4 de Marzo de 1868, para conocimiento de D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, como registrador de la mina "San Serafin", de la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España, como colindante á dicho registro con la mina "San Buenaventura", representadas por D. Eusebio García de Quijano y D. Simón de la Cruz, respectivamente, y para el de las demás personas que resulten interesadas.
Palencia 12 de Abril de 1890.—El Gobernador accidental, *Rafael Pérez Alcalde*.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que según lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse por concurso único.

PROVINCIA DE ALAVA.

De niños.

La elemental incompleta de Me-

nagaray, dotada con el haber anual de 550 pesetas y casa, pagadas de fondos de fundación.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Santa María de Unza (Oquendo), dotada con el haber anual de 550 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos de fundación.

NOTA. Esta Escuela deberá ser provista en Maestro según la fundación.

PROVINCIA DE BURGOS.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de San Martín de las Ollas, Artieta, Cilleruelo de Abajo, Las Quintanillas, Quintanilla del Rebollar, Haza, Campino de Brioiá, La Riva de Valdelúcio, Temiño, Alarcia, Guma y Quintana de Valdelúcio, dotadas con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de

Borcós y Orbañanos, dotadas con el haber anual de 450 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Torrecilla del Monte, dotada con el haber anual de 412,50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Ciudad de Ebro, San Mamés de Abajo, Talamillo del Tozo, La Aceña de Lara y Pradilla de Belorado, dotadas con el haber anual de 400

pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Aldea del Pinar, dotada con el haber anual de 350 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Cascajares de Bureba, Lodoso, Zarzosa de Río-Pisuerga, Hornillos del Camino y Castil de Carrias (sustitución temporal), dotadas con el haber anual de 325 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Uebera (Elgueta), dotada con el haber anual de 275 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Gama, Renedo y Puenteoma y Acera de la Vega, dotadas con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos del Estado y municipales.

La elemental incompleta de Las Cabañas, dotada con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Nogal de las Huertas, Población de Cerrato, Santa Cecilia del Alcor (sustitución temporal), Pedrosa de la Vega y Villarodrigo (alternada), dotadas con el haber anual de 375 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Moratinos, dotada con el haber anual de 225 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Pozuelos del Rey, dotada con el haber anual de 187,50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Valle de Santullán, dotada con el haber anual de 125 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Valles de Valdavia, dotada con el haber anual de 100 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Boó, dotada con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Pandillo y Revilla, dotadas con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos del Estado y municipales.

Las elementales incompletas de Aldueso, Avellanedo y Valdeprado y Cueva, dotadas con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribucio-

nes, pagadas de fondos del Estado y municipales.

Las elementales incompletas de Tresviso y Barreda, dotadas con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Hormiguera y Sotillo, dotada con el haber anual de 200 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Bárcena de Carriedo, dotada con el haber anual de 150 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Santa María de Aguayo, dotada con el haber anual de 250 pesetas por el Municipio y 1.000 por el Estado, casa y retribuciones.

NOTA. A esta Escuela solo podrán aspirar los Profesores que tengan título Normal.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Valdearcos, dotada con el haber anual de 538,75 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de San Pablo de la Moraleja, dotada con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Castrobol, dotada con el haber anual de 417 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Llano de Olmedo, dotada con el haber anual de 375 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Molpeceres, Quintanilla del Molar y Zorita de la Loma, dotadas con el haber anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niñas.

La elemental incompleta de Ubieta, dotada con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Orozco (San Martín), dotada con el haber anual de 414 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Lemoniz (Ervera), dotada con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los Boletines Oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y los que se hallen en posesión del título profesio-

sional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condición de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de los documentos necesarios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 10 de Abril de 1890.—El Rector, Manuel López Gómez.

COMISARÍA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse por la Factoría de subsistencias de esta Capital paja corta de trigo para pienso, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta, haciéndoles entender que á este efecto se celebrará concurso el 21 del actual á las once en punto de su mañana, en la Administración de la Factoría del ramo, sita en la Plazuela de San Pablo, núm. 4.

Los proponentes presentarán proposición y muestra del artículo que ofrezcan, fijando el precio con inclusión de todo gasto, hasta situarlo en los almacenes de aquella Factoría.

Palencia 12 de Abril de 1890.—Jacinto Herinia.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Don Manuel Martínez Sendino, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento constitucional de esta muy noble villa de Astudillo.

Hace saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante una de las dos plazas de Médico Cirujano titular de esta población, dotada con la asignación anual de 875 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de 150 familias pobres, con más 62 y $\frac{1}{2}$ pesetas, mitad de 125, que percibirá de los fondos de la Cárcel de este partido judicial, por la asistencia á los presos pobres enfermos, también cada año, quedando el agraciado con la facultad de poder tener igualados de los vecinos pudientes de la población, que consta de 3.421 habitantes, resultando á la fecha un sólo facultativo particular y los dos titulares.

Los aspirantes, que necesariamente han de ser Doctores ó Licenciados en la facultad de Medicina y Cirujía, pueden dirigir sus solicitudes debidamente documentadas dentro del término de treinta días,

á esta Alcaldía, contados desde la fecha de la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Dado en Astudillo á 12 de Abril de 1890.—Manuel Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuerga.

El Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión extraordinaria del día 7 del corriente, acordó cubrir el cupo de la contribución de consumos de este distrito por los derechos de las especies sujetas al mismo á la venta libre, para hacer efectivo el cupo señalado por la Hacienda á este distrito para el presente año económico de 1890 á 1891, de conformidad á lo dispuesto en el vigente reglamento de consumos. Por este edicto se anuncia la subasta convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en la Casa Consistorial ante esta Corporación municipal el día 24 del corriente mes de Abril, dando principio á las diez de su mañana y terminando á las doce de la misma.

Las especies que se arriendan son todas las comprendidas en la tarifa del reglamento vigente, incluso los aguardientes, alcoholes y licores, y cuyos derechos se expresan en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. El importe de los derechos para el Tesoro y 3 por 100 de cobranza por que se subastan, ascienden á la cantidad de 795 pesetas 16 céntimos. La subasta se verificará por pujas á la llana. El rematante otorgará como fianza escritura hipotecaria por valor de la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo, el cual se hará sólo por un año.

La garantía para hacer postura será el depósito del 2 por 100 del tipo de la subasta, consignando esta cantidad en la forma que determina el reglamento.

Valbuena de Pisuerga 8 de Abril de 1890.—El Alcalde, Bernardino Palacín.—El Secretario, Santiago Alario.

Anuncios particulares.

De Hínestosa, provincia de Burgos, y propiedad de Aniano Gil, se desmandó el día 7 un buey, de altura un metro 45 centímetros, color castaño muy oscuro, que parece negro, astas abiertas y una de ellas rozada del trabajo.

A la persona que le haya recogido se le ruega avise al dueño, con quien se entenderá para el pago de alimentos y conducción. 8—3